

Puente Alto, veinticuatro de Abril del dos mil quince.

Vistos:

A fojas 1 **OLGA DEL ROSARIO REYGADA CONTADOR**, pensionada, con domicilio en General Einsehower 752, La Florida, c. de i. 5.554.940-0, dedujo querella en contra de la sociedad **SUPERMERCADOS MONTSERRAT S.A.C.**, representada, según consta del documento agregado a fojas 21 y 22, por **Andrés Bada Gracia** y por **Ceferino Bada Lamadrid**, factores de comercio, todos con domicilio en Avenida Eduardo Frei Montalva 4775, Conchalí, fundada en que el día 6 de Febrero del 2014, habiendo concurrido al supermercado de la denunciada ubicado en Balmaceda 354, Puente Alto, al pasar por la caja para pagar lo que había comprado, fue abordada por un guardia del local quien la acusó de haber robado unos alimentos para guaguas, hecho que no era cierto y que ella negó y que, después de vaciar su cartera, a instancia del guardia, y comprobando que no llevaba nada sin pagar, éste se limitó a pedirle disculpas brevemente, retirándose del lugar.

A fojas 6, fundada en los mismos hechos, Olga Reygada interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la sociedad Supermercados Montserrat S. A. C.

A fojas 23 compareció la querellante ratificando los hechos en que fundó su acción.

A fojas 23 y 24 compareció Juan Hernán Contreras Ascuí, contador auditor, en representación de la sociedad denunciada, señaló saber lo ocurrido a la querellante, individualizó al guardia involucrado en el incidente, agregó que el administrador del local informó que dicho guardia no habría tenido un buen trato con la denunciante indicando que el guardia fue sacado de inmediato del local.

A fojas 31 la querellada designó abogado patrocinante y apoderado judicial.

A fojas 35 rola el acta de notificación de la querella y demanda a la sociedad Supermercados Montserrat S. A. C., a través de su representante.

A fojas 54 y siguientes se celebró el comparendo de contestación y prueba.

Encontrándose la causa en estado, se trajeron los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

88/olunta
arico

Consumidores dispone que los sistemas de seguridad y vigilancia que, en conformidad a las leyes que los regulan, mantengan los establecimientos comerciales, están especialmente obligados a respetar la dignidad y derechos de las personas. De acuerdo a esta norma, no puede caber duda respecto al derecho de la querellada para tener guardias de seguridad, como tampoco puede cuestionarse el que estos puedan revisar las pertenencias de quienes tengan conductas sospechosas, manteniendo el debido sigilo. Sin embargo, el acusar como autora de un robo a una persona, y hacerlo en público y no ante la autoridad competente, obviamente atenta contra la dignidad y derechos de la persona acusada. Esa conducta, además de la responsabilidad penal de quien la ejecuta, constituye una infracción a la norma legal citada imputable, de acuerdo a su redacción, a quien administra el establecimiento comercial;

Quinto: Que, conforme a lo expuesto, resulta procedente acoger la querella referida en el considerando primero de esta sentencia;

b) En el aspecto civil:

Sexto: Que Olga del Rosario Reygada Contador, fundada en los hechos de la querella, interpuso, a fojas 6, demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la sociedad Supermercados Montserrat S. A. C., reclamando una determinada suma por concepto del daño moral que los hechos le habrían ocasionado;

Séptimo: Que entendiendo el daño moral como toda acción u omisión que menoscaba, deteriora o perturba facultades espirituales, afectos o condiciones sociales o morales inherentes a la personalidad humana, importando daño moral, por lo tanto, la aflicción, el dolor, el pesar que causa en los sentimientos, creencias, afectos o sensibilidad, el hecho ilícito, sea en la víctima o en sus parientes más cercanos, razonablemente el sentirse acusada de un ilícito que no ha cometido, ha causado en la demandante aflicción, dolor y pesar que corresponde calificar como daño moral;

Octavo: Que en el caso materia de esta causa, las consecuencias psicológicas que refiere el informe acompañado a fojas 46, no resultan suficientemente explicables sólo por el "mal rato" por el que pasó la actora, sino también, y principalmente, por la gravísima situación familiar por la que ella atravesaba, como consecuencia del grave accidente sufrido por su hijo antes del episodio en el supermercado, que lo mantenía tetraplégico, hecho del que ella

Folio 2

misma informó a fojas 1 de su querella y que consta en los documentos de fojas 51 y 52 de estos autos;

Noveno: Que el sentenciador, teniendo presente lo expuesto, regula prudencialmente el monto de la indemnización que la sociedad demandada deberá pagar a la demandada, por el daño moral sufrido por ésta, en la suma de \$400.000.- (cuatrocientos mil pesos) indemnización que, para que sea completa, deberá ser pagada reajustada en el mismo porcentaje de variación del índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el mes anterior al de esta sentencia, y el mes anterior a aquel en que ella sea pagada total y definitivamente;

Por estas consideraciones y teniendo presente, además, los principios generales de la prueba y lo dispuesto en los artículos 1.698 y 2.314 y siguientes del Código Civil, 14 y 17 de la Ley 18.287, y 24 y 50 y siguientes de la Ley 19.496, se declara:

a) Que se acoge la querella de fojas 1 y se condena a la sociedad **SUPERMERCADOS MONTSERRAT S. A. C.** a pagar una multa en dinero equivalente a 5 (cinco) unidades tributarias mensuales, al valor que dicha unidad tenga a la fecha del pago efectivo, dentro de 5º día y bajo apercibimiento de someterse a sus representantes a reclusión nocturna por el plazo legal correspondiente, por vía de sustitución y apremio, como autora de la infracción referida en el considerando cuarto de esta sentencia; y

b) Que se acoge la demanda civil de fojas 6, sólo en cuanto se condena a la sociedad Supermercados Montserrat S. A. C. a pagar a Olga del Rosario Reygada Contador una indemnización de perjuicios, por el daño moral ocasionado, ascendente a \$400.000.- (cuatrocientos mil pesos) reajustada en la forma señalada en el considerando noveno de esta sentencia, con costas.

REGÍSTRESE.

Notifíquese personalmente o por cédula.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia autorizada de ella al SERNAC.

Rol 501.753-5.

Dictada por don José Miguel Verdugo Gajardo, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Puente Alto.

